

# PARLAMENTO EUROPEO

2004



2009

---

*Documento de sesión*

20.11.2007

B6-0480/2007

## **PROPUESTA DE RECOMENDACIÓN DESTINADA AL CONSEJO**

presentada de conformidad con el apartado 1 del artículo 114 del Reglamento

por Joseph Daul, João de Deus Pinheiro, Marian-Jean Marinescu, José Ignacio Salafranca Sánchez-Neyra, Jacek Saryusz-Wolski, Charles Tannock, Laima Liucija Andrikienė y Michael Gahler

en nombre del Grupo del PPE-DE

y por Cristiana Muscardini, Adam Bielan, Inese Vaidere y Gintaras Didžiokas

en nombre del Grupo UEN

sobre el reconocimiento del Holodomor —hambruna artificial— de 1932-1933 en Ucrania como genocidio contra la nación ucraniana

**B6-0480/2007**

**Recomendación del Parlamento Europeo destinada al Consejo sobre el reconocimiento del Holodomor —hambruna artificial— de 1932-1933 en Ucrania como genocidio contra la nación ucraniana**

*El Parlamento Europeo,*

- Visto el Tratado de la Unión Europea,
  - Visto el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales,
  - Vista la Convención de las Naciones Unidas para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio,
  - Vista la declaración conjunta durante el 58º Período de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas con ocasión del 70º aniversario del Holodomor en Ucrania, respaldada por 63 Estados, incluidos todos los (entonces) 25 Estados miembros de la UE,
  - Vista la Ley del Estado de Ucrania sobre «El Holodomor de 1932-1933 en Ucrania», aprobada el 28 de noviembre de 2006, que califica dicha hambruna artificial de acto de genocidio contra el pueblo ucraniano,
  - Visto el apartado 1 del artículo 114 de su Reglamento,
- A. Considerando que el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales es uno de los principios básicos de la UE,
- B. Considerando que la Convención de las Naciones Unidas para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio define el genocidio como los actos perpetrados con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso: matar a miembros del grupo; causar lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo; someter intencionalmente al grupo a condiciones de existencia calculadas para acarrear su destrucción física total o parcial; imponer medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo y trasladar por la fuerza a niños del grupo a otro grupo,
- C. Considerando que el genocidio de 1932-1933 en Ucrania, en el que perdieron la vida millones de ucranianos, estaba encaminado a la aniquilación de los estratos sociales que desempeñaban un papel fundamental en la cultura y la existencia distintiva de la nación ucraniana,
- D. Considerando que dicha hambruna artificial fue organizada por el entonces régimen comunista soviético,
- E. Considerando que Ucrania, haciendo referencia a los actos y a los principios del Derecho internacional, pide equidad histórica a la comunidad internacional,

- F. Considerando que la condena de los casos de genocidio debería contribuir a impedir crímenes similares en el futuro,
1. Formula las siguientes recomendaciones destinadas al Consejo:
    - a) que reconozca el Holodomor (hambruna artificial de 1932-1933 en Ucrania) como genocidio contra el pueblo ucraniano;
    - b) que condene enérgicamente los actos del entonces régimen comunista soviético, dirigidos contra la nación ucraniana y marcados por el exterminio en masa y las violaciones de los derechos humanos y las libertades;
    - c) que exprese sus condolencias al pueblo ucraniano, que padeció esta tragedia, y presente sus respetos a los ucranianos que murieron como consecuencia de la hambruna artificial de 1932-1933;
  2. Encarga a su Presidente que transmita la presente Recomendación al Consejo y, para información, a la Comisión, así como al Gobierno y al Parlamento de Ucrania, al Secretario General de las Naciones Unidas, al Secretario General de la OSCE y al Secretario General del Consejo de Europa.